

República de Colombia



y en su nombre

# Colegio Gimnasio de la Costa

Aprobación oficial del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 71 de Enero 16 de 1963  
Básica Primaria - Resolución No. 343 del 29 de Junio de 1973 Básica Secundaria y Educación M.  
Resolución No. 450 del 3 de Septiembre de 1976.  
Básica Secundaria Educación media (Sección Nocturna)

Confiera a:

**Freddy Orlando Marimon Lozano**  
Identificado con la C.C. No. 3.732.705 de Malambo (Atlántico)

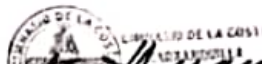
El Título de:

# Bachiller Académico

Por razón haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes



Rector



Secretaria



Anotado al folio 025 Acta No. 041 del  
Libro de Registro No. 0124

Dado en Soledad-Atlántico, a los 07 días del mes de Diciembre de 1977.



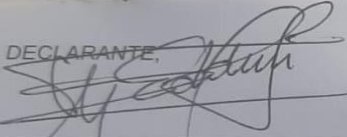
**JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**  
Notario

**DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #3924**  
**ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Círculo del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el día 11 de Junio de 2022, ante mí, **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD** Compareció: **MARIMON LOZANO FREDDY ORLANDO**, identificado(a) con C.C. 3732705, de estado civil Casado(a), ocupación empleado(a), residenciado en la Carrera 9E No. 37-25 piso 2 Barrio Campito en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, en tránsito por este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento.- **PRIMERO:** Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva.- **SEGUNDO.** Manifiesto que fui a cancelar el pago de pensión y salud como contratista del hospital materno infantil de Soledad correspondiente al mes cuatro (4) del año en curso en primera instancia aportes en línea me envió el pin No. 9435292420 para cancelar los aportes antes mencionados, la cual realice en efecti de la calle 76 con 51 en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, por valor de treientos nueve mil cuatrocientos pesos (\$309.400.00) correspondiente al mes cuatro (4) del año en curso, razón por la cual me dieron mi comprobante de pago de fecha 03-06- 2022, Numero de aprobación 424721 y lo aporte en la cuenta de cobro en vista de que no llegaba la planilla volví a consultar con aportes en línea y me manifestaron que ese pin corresponda a otro usuario fue un error que no cometí debido a que ese fue el pin que me dieron para cancelar posteriormente me volví a poner en contacto con aportes en línea con ayuda de compañeras de trabajo que siempre me colaboran en la elaboración de la cuenta de cobro y esta vez le manifestaron que el pin a pagar era otro No. 9435991071 por valor de cientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos mil (\$149.400.00), con numero de aprobación No. 245448 de fecha 9-06-2022 pero no me salía aporte a la pensión solamente a la salud, que cancele en el bulevar simón bolívar calle 19 a las 9:52.46 el cual aporte a la cuenta de cobro, ya que no me Sali el valor de pago de pensión motivo por el cual me dijeron que me trasladará a Colpensiones y allá me manifestaron que no tenía ningún problema con mis aportes pensionales más hago aclaración que hace aproximadamente tres (3) mese solicite a la UJPP unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones para fiscales de la protección social, solicitando que dinero tenia aportado por mis servicios prestado al estado, el cual fue aprobado por resolución No. RDP009249 del 12 de abril del 2022 y radicado bajo el numero SOP202101038345, en la cual se me reconocía mis derechos pensionales los cuales hice uso del retiro el día 10 de Junio del 2022, a partir de la fecha dejo de cotizar mi pensión, por lo anterior desde ahora cancelare solo aportes a salud y riesgos en el trabajo-LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FE CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.-

Esta declaración será presentada a "**CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO**", para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE

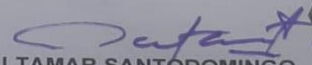


MARIMON LOZANO FREDDY ORLANDO  
C.C. 3732705



Huella Índice Derecho

EL NOTARIO(A),



**JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD**



TARIFA: 14.600 IVA: 2.774 TOTAL: 17.374 SEGÚN RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2022. ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.  
CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION**  
**No. TH 2023-0924**

CONTRATANTE:	<b>ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD</b>
NIT:	<b>802.013.023-5</b>
CONTRATISTA:	<b>FREDDY ORLANDO MARIMON LOZANO</b>
C.C.:	<b>3732705</b>
OBJETO	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ORIENTADOR</b>
VALOR:	<b>CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4200000) M/L</b>
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	<b>1113 del 03 de Abril de 2023</b>
PLAZO:	<b>03 de Abril de 2023 HASTA 30 de Junio de 2023</b>

Entre los suscritos a saber: **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.631.184 expedida en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, quien en su condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, quien para efectos contractuales se denominara **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra **FREDDY ORLANDO MARIMON LOZANO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **3732705** quien bajo juramento, que se entiende rendido con la firma del presente contrato, declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente acuerdo contractual que se regirá por las disposiciones y normas jurídicas aplicables, numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, en concordancia con la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, atendiendo al contenido de las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:** **1** Que Coordinador centro de Salud de la E.S.E Elaboró el estudio y documentos previos para definir la necesidad de la contratación de prestación de servicios, objeto del presente contrato y en los que se establece la necesidad, conveniencia y oportunidad para su celebración **2.** Que para lo anterior se inició el trámite pre contractual correspondiente. **3.** Que el contratista presentó hoja de vida la cual satisfizo los requisitos de ley, adjudicándosele el presente contrato, **4.** Que la Oficina de Presupuesto de la ESE, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1113 el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva de la presente contratación. **5.** Que la selección del contrato se hizo mediante el proceso contratación directa. **6.** Que el Jefe de Talento Humano certificó que la planta de personal no contaba con un funcionario para que desarrollara las tareas objeto de la presente contratación. En virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ORIENTADOR en el área de la Subgerencia Científica de la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por **LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es hasta el **30 de Junio de 2023** **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4200000) M/L **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Un primer pago a corte 30 de Abril de 2023 a razón de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 1400000 y dos pagos iguales mensuales a razón de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 1400000 M/L atendiendo al principio de anualidad presupuestal y por el periodo contratado. LA ESE cancelará al **CONTRATISTA** el valor antes señalado, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor que el Hospital asigne. Para efectos, de pago el contratista deberá presentar además de lo anterior, la constancia y/o informes correspondientes a la realización de las actividades propias del objeto contractual, la acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL) y la presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del (a) Coordinador centro de Salud de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, entre ellos requerir al contratista cuando se presenten fallas en la prestación de servicios, prestar todo el apoyo que el contratista requiera para el adecuado desarrollo del objeto contractual, así mismo será el encargado de recibir los informes por parte del contratista, cualquier comunicación a que hubiere lugar y verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social integral. **Parágrafo 1:** El supervisor podrá solicitar acompañamiento del coordinador o jefe de área para velar el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **Parágrafo 2:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la supervisión de otros y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y al contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir el contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes. 2) Entregar al supervisor del contrato todos los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requieran. 3) Atender todos los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Gerencia de la



ESE a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 4) Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL y cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.4.2.2.16., del decreto 1072 de mayo 26 de 2015. Y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud .2 Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato a efectos que los contratistas cumplan con el precitado decreto, realizar los pagos respectivos a las entidades que se encuentra afiliado; reportar ante estas los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que sobrevengan en la ejecución del objeto del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios y presentar copia de los comprobantes de pago. 7) Avisar oportunamente a su supervisor inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales. 8) Hacer el pago de las contribuciones establecidas en el Estatuto Tributario Departamental y Municipal vigentes, las cuales serán liquidadas en la Tesorería de la entidad territorial correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. 9) Aportar los documentos exigidos para la legalización del contrato. 10) Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la Forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas para cada período de pago. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Brindar la información y/o logística y demás elementos que el contratista requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 2) Realizar el pago del valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo. 3) Vigilar la ejecución del contrato través de un supervisor designado para el efecto. 4) Se le reconocerá al contratista gastos de transporte y demás, cuando tenga que desplazarse a otra ciudad durante la ejecución del contrato con fines propios del cumplimiento del objeto contractual. 5) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del mismo. **CLAUSULA NOVENA** De acuerdo al ART. 2.2.1.2.1.4.5.—No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (S) **CLAUSULA DECIMA: NATURALEZA JURÍDICA:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados rigen la función administrativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOPII, para su ejecución se requiere del registro presupuestal No. 1801 **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que toda la documentación para la legalización y cobro del valor del contrato son legales, por lo que asume toda responsabilidad que de dichos documentos se generen. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: a) Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** la E.S.E en uso de las facultades exorbitantes otorgadas por la ley podrá en cualquier momento dar por terminado de manera unilateral el presente contrato de prestación de servicios sin que se genere indemnización alguna a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO,** el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del contratante. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: – SUBCONTRATACIÓN:** Queda prohibida la subcontratación del presente contrato sin la previa autorización de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. El CONTRATISTA autoriza a LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude a E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD y El **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



**PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos; b) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; d) Los informes de supervisión suscritos por el supervisor; f) Reglamento de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad; g) Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes al caso, así como también lo establecido en el Reglamento de Contratación de la E.S.E.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información, documentos y resultados que conozca y obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE, a mantener absoluta confidencialidad de la información suministrada para el desarrollo de la labor contratada, por lo tanto, EL CONTRATISTA, no deberá sacar información de LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD ni usarla a su favor.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Para los contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión, no es obligatorio de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Soledad (Atlántico).

Elaboró: Erika Ascencio-Profesional ContrataciónTH  
Revisó: Eguís Rolong- Abogado Externa  
Aprobó: Fabián Colpas\_ Jefe Talento Humano  
ADMÓN LA CENTRAL

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **FREDDY ORLANDO MARIMON LOZANO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **3732705**, se encuentra afiliado/a desde **28/10/1993** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 10 de noviembre de 2025.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



<b>CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL</b>					
------------------------------------	--	--	--	--	--

INGRESO: X	PERIÓDICO:	EGRESO:	REUBICACIÓN:	REINTEGRO:	ALTURA:
------------	------------	---------	--------------	------------	---------

EMPRESA:		HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
DATOS PERSONALES: C.C. No		3732705
APELLIDOS:		MARIMON LOZANO
NOMBRES:		FREDDY ORLANDO
SEXO: M	EDAD: 67	FECHA DE NAC:12-07-1958

CARGO: ORIENTADOR	FECHA VALORACIÓN: 1511/2025
-------------------	-----------------------------

<b>EXÁMENES REALIZADOS</b>					
Colesterol:	Triglicéridos:	Glicemia:	Hemograma:	Ekg:	Optometría:
Frotis Faringeo:	Coprológico:	Prueba Psicoactiva:	Rayos:	Koh:	Audiometría:
Espirometría: NORMAL		SEROLOGÍA:			

<b>EXAMEN CON ÉNFASIS</b>				
Examen Físico: X	Altura:	Osteomuscular: X	Cardiovascular:	Otro:

<b>APTITUD OCUPACIONAL (INGRESO)</b>	
El Examen Médico No Presenta Defectos Ni Patologías: X	
El Examen Médico Presenta Condiciones De Salud Que No Disminuyen Su Capacidad Laboral:	
El Examen Médico Presenta Condiciones De Salud Que Pueden Agravarse Con El Trabajo:	
El examen médico presenta condiciones de salud que deben ser tratadas antes de ingresar por su EPS: O ARL:	
Condición de salud a tratar:	

<b>RECOMENDACIONES</b>	
PARA EL TRABAJADOR: Seguir recibiendo formación en higiene postural, uso epi, continuar pausas activas. Cumplir con medidas de bioseguridad siempre que sea necesario. SEGUIMIENTO POR SI EPS POR OPTOMETRIA	
PARA LA EMPRESA: seguir realizando examen médico periódicamente según la normatividad.	

<b>RESTRICCIONES</b>	
Ninguna.	

<b>CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL</b>		
APTO SIN LIMITACIONES : X	APTO CON RECOMENDACIONES:	NO APTO:
APTO PARA ALTURAS:	NO APTO PARA ALTURAS:	APLAZADO:

ESTA VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL FUE REALIZADA POR EL DOCTOR VIRGINIA ANGELINA CAICEDO MELO LIC.SST 2952 MAYOR INFORMACIÓN EN EL CORREO [vcmserviciosensalud@gmail.com](mailto:vcmserviciosensalud@gmail.com) y/o cel. 3004375600-3126684342



Virginia A. Caicedo Melo  
EPS SEGURIDAD Y SALUD  
RESOLUCIÓN N° 1000 DE 2017

**FIRMA MEDICO**

**FIRMA PACIENTE**